



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del concepto técnico 7636 del 12 de octubre de 2004, informa que el establecimiento denominado CURTIEMBRES ITALIA, ubicado en la Carrera 17 B No 59 -60 Sur, fue visitado el día 2 de septiembre de 2004, en dicha visita se encontró que el establecimiento debe tomar las medidas desde el punto de vista legal teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que mediante auto 3521 del 30 de noviembre de 2004, el DAMA hoy secretaria Distrital de Ambiente inicio proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado Fabrica de Curtiembres Italia por infringir los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

##### DESCARGOS

Que mediante radicado 794 del 12 de enero de 2005, la Sra. Ana Isabel Fernández Vda de Lizarazo en calidad de propietaria del establecimiento Curtiembres Italia presentó dentro del termino legal descargos contra el auto 3521 notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2004, en los siguientes términos: ..... "He decidido elaborar un proyecto tendiente a darle cumplimiento a las resoluciones DAMA 1074 de 1997....." "Para ello se esta realizando un estudio donde se estimaran los costos de la reubicación de la planta física, la separación de redes de agua de pelambre y aguas de curtiación....."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación control y seguimiento Ambiental de esta entidad mediante concepto técnico No 5683 del 18 de julio de 2005 evaluó los descargos y de acuerdo a la visita técnica de inspección realizada el día 18 de abril de 2005 concluyo que: ..... "la empresa Curtiembres Italia esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, en este sentido, no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y a la fecha no ha realizado el respectivo registro del vertimiento".....



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita el día 22 de febrero de 2007 y evaluó la situación ambiental del establecimiento comercial CURTIEMBRES ITALIA, ubicado en la Carrera 17 B No 59 -60 Sur, de la localidad de Tunjuelito y con fundamento en ella emitió el concepto técnico mediante el cual concluyo que....." Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que se realiza en el predio donde funcionaba curtiembres Italia (prestación de servicio de dividido y rebajado) genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere registrar el vertido y por consiguiente necesita tramitar el permiso de vertimientos....."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Se observa que el cargo es elevado por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin el respectivo permiso, a lo cual tenemos que no hay dentro de acervo valorado ninguna resolución de permiso de vertimientos otorgado a favor de la investigada, ya que en ningún momento ha presentado la totalidad de la documentación requerida y el cumplimiento de todas las disposiciones legales que en materia de vertimientos industriales se han establecido, por tanto la conducta no ha sido subsanada por parte del establecimiento que aquí nos ocupa.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN NO. 1202**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Visto que no han dado alcance a las obligaciones ambientales que se disponen en la resolución DAMA 1074 de 1997, consecuentemente no dio cabal cumplimiento al artículo primero de la resolución 0614 del 31 de marzo de 2000 mediante la cual se exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Teniendo en cuenta que el concepto técnico 3016 del 2 de abril de 2007, precisa realizar requerimiento en materia de vertimientos industriales, esta Dirección no acoge al respecto el criterio técnico por cuanto considera pertinente sancionar la conducta realizada por el establecimiento CURTIEMBRES ITALIA.

Por ello, una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado CURTIEMBRES ITALIA ha incumplido las exigencias legales consagradas en la Resolución DAMA 1074 de 1997, como son que ha continuado con el vertimiento de residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos.

Es así, que teniendo en cuenta lo observado por esta Dirección y considerando que se encuentra plenamente demostrada la transgresión a las normas ambientales sobre vertimientos industriales, esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer sanciones, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Por lo anterior, se considera que la señora Ana Isabel Fernández Vda de Lizarazo, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia, ha violado las disposiciones ambientales, pues continúa generando vertimientos industriales sin el respectivo permiso, cargos que no fueron desvirtuados en los descargos presentados.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Italia, a la fecha no cuenta con permiso de vertimientos industriales otorgado por esta entidad; procederá a imponer la sanción correspondiente por realizar vertimientos a la red de alcantarillado sin el tratamiento adecuado y sin contar con el permiso emitido por la autoridad ambiental y de acuerdo con lo señalado en el literal a) del numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que dispone como sanción al infractor de las normas sobre protección ambiental, multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado CURTIEMBRES ITALIA ha incurrido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la Resolución DAMA 1074 de 1997, como son:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Ha continuado con el vertimiento de residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos,
- Reiterado incumplimiento a los requerimientos emitidos por esta entidad.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá medida de suspensión de actividades industriales al establecimiento CURTIEMBRES ITALIA por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 1074 de 1997.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Para la imposición de la sanción esta secretaria, tiene presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca ecuanimidad entre la medida sancionatoria y el comportamiento del contraventor.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

“La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros).”



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados, se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

*Que, así mismo, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común.*

*Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.*

*Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.)*

*La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, (...).

T



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.*

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

*Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

*Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente (actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 12 0 2

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*Por su parte el artículo 84 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente (actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.*

*Así mismo, el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.*

*De igual manera, dispone el parágrafo 3º del artículo ibídem, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.*

*Que de conformidad con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue igualmente reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:*

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>OS</sup> 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*En conclusión es obligación de esta Secretaría por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.*

*Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.*

Que en virtud de lo expuesto:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA y/o Sra. ANA ISABEL FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.488.771, en calidad de propietaria, ubicada en la Carrera 17 B No 59 -60 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con los cargos formulados mediante auto No 3521 del 30 de noviembre de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ITALIA y/o Sra. ANA ISABEL FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.488.771, en calidad de propietaria, ubicada en la Carrera 17 B No 59 -60 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, *con el CIERRE TEMPORAL del establecimiento, en consecuencia, no podrá realizar la actividad para la cual fue abierto, hasta tanto se dé estricto cumplimiento a los mandatos en materia de vertimientos industriales, los cuales se enlista de forma particular en el siguiente artículo del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento denominado FABRICA DE CURTIEMBRES ITALIA, en cabeza de su propietaria Sra. ANA ISABEL FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía 20.488.771, que adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6<sup>a</sup> No. 14 - 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *Diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.*
2. *Tramitar el permiso de vertimientos.*
3. *Remita los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.*
4. *Envíe programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.*
5. *Presente un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
  - ✓ *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,*
  - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
  - ✓ *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
  - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
  - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
  - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
  - ✓ *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
  - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. *Presente Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:*

- ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
- ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
- ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
- ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos*
- ✓ *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
- ✓ *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.*
- ✓ *Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
- ✓ *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).*
- ✓ *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*
- ✓ *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ✓ *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.*
- ✓ *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.*
- ✓ *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*

7. *Deberá enviar la siguiente información:*

- *Cuantificación (m<sup>3</sup>) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.*
- *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)*

7.1. *Presente el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*

- ✓ *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
- ✓ *Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.*
  - *Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.*
  - *Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.*
  - *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas)*
  - *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
  - *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
  - *Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7.2. *Allegar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*

- ✓ *Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
- ✓ *Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
- ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*

7.3 *Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*

- ✓ *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
- ✓ *Evaluación de riesgos.*
- ✓ *Asignación de prioridades*
- ✓ *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
- ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)*

*Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto., deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.*

*La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.*

*Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas recolectando alícuotas cada 30 minutos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1202

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*

- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*
- ✓ *Frecuencia de la descarga (s)*
- ✓ *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
- ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)*
  
- ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
- ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)*
- ✓ *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)*
- ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*

*Así mismo deberá describir lo relacionado con:*

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
- ✓ *Composición de la muestra,*
- ✓ *Preservación de las muestras,*
- ✓ *Número de alicuotas registradas,*
- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 1202**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

*La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*

*La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.*

8. Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso, lo mismo para el consumo de agua

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente resolución al señora ANA ISABEL FERNANDEZ VDA de LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.488.771, en su calidad de propietaria del establecimiento FABRICA DE CURTIEMBRES ITALIA ANA ISABEL FERNANDEZ VDA de LIZARAZO Matricula Mercantil No. 00246750 del 2 de octubre de 1985, en la Carrera 17 B No 59 – 60 Sui localidad de Tunjuelito de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1202

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, con los conceptos técnicos No 7636 del 12 de Octubre de 2004 y el 5683 del 18 de julio de 2005, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyecto: Carlos Rincón Revisó: Isabel Cristina Serrato Exp. DM-06-99-180 Tomos I, II y III

A